

Coyhaique, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Con fecha veintiocho de febrero del presente año, ante sala No inhabilitada del Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique integrada por los magistrados subrogantes legales, Félix Eduardo Asencio Hernández, quien la presidió, Fernando Abelino Acuña Gutiérrez y la jueza titular Mónica Gisela Coloma Pulgar, se inició audiencia de juicio oral en los autos RIT N°73-2021 A, RUC N°2100265855-8, seguida contra el acusado **JAIME GONZALO RUIZ VEGA**, Chileno, cédula de identidad N°16.811.702-7, soltero, nacido el 25 de marzo de 1988, 33 años de edad, mecánico, domiciliado en calle Vicente Huidobro N°1155, Coyhaique.

Fue parte acusadora y compareció a la audiencia de juicio oral el Ministerio Público, representado por el fiscal Patricio Felipe Jory Echeverría, domiciliado en calle 21 de mayo N°605, Coyhaique. La defensa del encausado estuvo a cargo del abogado de la Defensoría Penal Pública, Mauricio Martínez Peralta, domiciliado en calle Freire N°274, Coyhaique.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

PRIMERO: Que según se desprende de la interlocutoria de apertura de juicio oral, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, los hechos materia de la acusación son los siguientes:

En horas de la noche del 20 de marzo de 2021, el imputado Jaime Gonzalo Ruiz Vega concurrió hasta el domicilio de doña Cecilia Álvarez Macías, ubicado en la comuna de Coyhaique, lugar donde estuvo bebiendo alcohol junto a Juan Pablo González Legue y la víctima, el Sr. César Eduardo Sánchez Coyopae. Ya siendo la madrugada del día siguiente, el imputado Jaime Gonzalo Ruiz Vega se retiró del domicilio ya referido, en compañía de González Legue. Mientras transitaban por la vía pública, el imputado discutió y peleó con González Legue y con César Sánchez Coyopae, quien se había retirado previamente del inmueble.

Posteriormente el imputado Jaime Gonzalo Ruiz Vega volvió a su domicilio, ubicado en calle Vicente Huidobro 1155 de Coyhaique, lugar al cual

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

llegaron momentos más tarde Juan Pablo González Legue y César Sánchez Coyopae, en un automóvil conducido por este último. Una vez allí, la víctima y Juan González Legue le gritaron al imputado, alentándolo a salir a pelear, acelerando el vehículo e insultándolo. En ese momento el imputado Jaime Ruiz Vega tomó un rifle de aire comprimido calibre 5,5 que se encontraba en su domicilio, y premunido de dicha arma salió a la vía pública, lugar donde disparó en contra de Juan Pablo González, el cual huyó del lugar corriendo.

Acto seguido el imputado Jaime Ruiz Vega caminó hacia el costado del vehículo patente VC.2714, el cual estaba detenido en frente del domicilio del imputado, en cuyo interior se encontraba en el asiento del conductor, con la ventanilla abajo, César Sánchez Coyopae.

Una vez que el imputado se posicionó al costado del vehículo, apuntó el rifle en contra de César Sánchez Coyopae, y estando a una corta distancia efectuó un disparo directo en contra de la víctima, ingresando el proyectil en el cuerpo del Sr. Sánchez Coyopae por el costado izquierdo de éste, ocasionando un politraumatismo que le provocó un hemitórax izquierdo y shock hipovolémico, lesiones que causaron la muerte del Sr. Sánchez Coyopae.

Estos hechos configuran un delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado.

Se imputa al acusado participación en calidad de autor ejecutor del ilícito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

En la especie benefician al encartado las atenuantes de responsabilidad contempladas en el artículo 11 N° 5 y 11 N° 9 del Código Penal, esto es: actuar por estímulos poderosos que produzcan arrebatos y obcecación, y colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, basado en su declaración auto imputativa.

El Ministerio Público solicita que se condene al acusado Jaime Gonzalo Ruiz Vega a las siguientes penas: a.- Ocho años de presidio mayor en grado mínimo. b.- El comiso y destrucción del rifle de aire comprimido marca "Hatsan" materia de la causa, y dos proyectiles tipo postón de 5,5 mm. c.- Las penas accesorias de los artículos 27 y siguientes del Código Penal. d.- La

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



incorporación de la huella genética del acusado en el Registro Nacional de ADN Codis. e.- El pago de las costas de la causa.

SEGUNDO: Que en su alegato de **apertura el fiscal** señaló que se acreditará el hecho del fallecimiento, y por declaraciones de testigos y el reconocimiento del imputado, quien señala haber disparado el arma en contra de la víctima, su participación, por lo que ese no será tema en el juicio, quién gatilla el arma y produce el fallecimiento. Se discutirá si al momento de disparar tenía intención de matar a la víctima Sánchez Coyopae. Ellos consideran que el tipo de arma, rifle de aire comprimido es suficiente para hacer acción fatal, se probará que la munición que ingresa en el cuerpo de la víctima lo hace 17 ó 18 cm, no es mera circunstancia que haya fallecido, la munición tenía esa magnitud de trayectoria. La zona corporal de la víctima costillas, zona anterior izquierda, es vital cuando se hace lo que el imputado efectúa, se acerca al vehículo, lo apunta a cortísima distancia de él, en la zona de las costillas y dispara. Si se une todo eso, sale de su casa, camina al vehículo, lo apunta por la ventana a corta distancia, y le apunta a una zona vital, ello da cuenta de la intención de matarlo. En cuanto a la legítima defensa, señala que pese a que hubo varias circunstancias que rodean el hecho, mientras se desarrolla la acción, de molestar en el domicilio por parte de la víctima, no ingresa nadie al domicilio del imputado, por lo que no hay agresión ilegítima actual, el momento anterior al disparo, es el acusado quién sale del domicilio impacientado por esta situación, una hora rondan su domicilio, llaman los vecinos, y a la primera persona que le dispara es a un tercero que huye, y después camina al auto y le dispara a la víctima, por lo que independiente del contexto que existió, no se da el primer elemento de la legítima defensa. Respecto del delito preterintencional, está vinculado al primer punto, intención de matar, lo que sería contrario a esa hipótesis.

En la **clausura** dijo que no procede acoger la eximente de legítima defensa, ni como atenuante, pues se acreditó que no existe una agresión ilegítima actual, de que fuera víctima el acusado. Hay tiempos distintos en cada uno de los hechos y concurre además la bravuconería de la víctima y su

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

acompañante, que a pesar de todas las veces que regresan, gritan, no concretan ninguna de sus acciones. Está acreditado que el acusado resultó con una lesión cortante en la mano en la primera pelea con “gualo”, pero también se acreditó que es disímil en cuanto al tiempo en que ocurre la agresión final por parte del acusado. Luego la víctima encara a “gualo” y le dice déjate de molestar a los vecinos, y se va, se ofrecen males y no se concreta ninguno, luego van los dos “gualo” y César a la casa de l acusado y “gualo” le dice “mañana te vamos a reventar la casa”, no en el momento, no rompen nada y se van y la cuarta oportunidad aparece “gualo” y el acusado le dispara y éste escapa, pero el acusado entra y recarga el rifle, llega la víctima sentada en el auto, ebria, drogada y con una cigarro en la mano. Fue una decisión desacertada la del acusado, tuvo problemas, y todo el barrio tuvo problemas con esta gente que gritaba, aceleraba, incluso pudo haberle pegado a la reja chica que tenía el acusado, pero en ese momento distinto decide salir del domicilio acercarse a la ventana y dispararle en una parte blanda de su cuerpo. La víctima no estaba realizando ninguna acción en contra del acusado en ese momento.

El dolo de matar, existe por el rifle utilizado que usa proyectiles de plomo equivalente a un calibre 22, alcanzan gran distancia y velocidad, que tiene alto poder de penetración, dijo el perito. También se acreditó que el disparo se realiza entre 53 cm, en la versión del acusado y con roce de la víctima de acuerdo a lo que dice el perito, lo que queda claro es que es una distancia exigua y denota el desdén, dolo eventual, hacia la vida de la persona a la que se apunta y dispara a esa distancia. En cuanto al desconocimiento de que con dicha arma pudiese fallecer una persona, pero el acusado refirió que a veces cazaba animales con el hermano, y si sabía del arma, sabía que había que quebrarla, cuando llama a carabineros dice que dispara con un 5.5, él anuncia su decisión a carabineros antes de dispararles.

En la **réplica** dice que la reconstitución de escena se hace en base a la declaración del propio acusado, y no refirió que la víctima levantara algún cuchillo. Dijo que había disparado al brazo, pero eso no lo dijo en la reconstitución de escena ni en ninguna otra declaración. También refirió que

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



tenía problemas para apoyar el rifle por la lesión en la mano izquierda, pero no sucede así en la reconstitución de escena. No hay legítima defensa por la falta de agresión ilegítima actual.

El audio del acusado con la llamada a CENCO, parte diciendo que hay dos personas que quieren entrar con pistolas a robar, y quedó claro que no era así.

Ocupa el rifle a corta distancia, 53 cm dice el acusado, y a una zona blanda, y en esa circunstancia una persona media se puede representar que puede matar.

II.- DE LA DEFENSA DEL ENCARTADO

TERCERO: Que en su alegato de **apertura** la defensa refiere que como antecedente previo, hubo varios elementos que se utilizaron, unos prohibidos, el rifle a postón que no es prohibido, no se ha modificado como elemento peligroso ni las municiones, pero sí se ha prohibido el porte de armas blancas. Dice, hay tres formas de resolver este caso, absolver al acusado por legítima defensa, por el contexto de la agresión, que viene precedida por un contexto de agresión que comienza en la fiesta en que comparte con dos sujetos, la víctima y otro que también fue agredido, pese a lo establecido por el Ministerio Público, que le baja el perfil, pues se retira Ruiz por sus medios, hubo una pelea, pero la prueba dice que su representado resulta con lesión en la mano, sangrante, por defensa de ataque con cuchillos que utiliza la víctima, el imputado se defiende porque se escapa y llega a su casa, pese a ello los otros no deponen su actitud agresiva, lo amenazan de muerte, se acercan al domicilio, contexto de agresión que dura una hora, hay llamado de vecinos pidiendo auxilio para que concurra carabineros, la displicencia de carabineros llama la atención, pues cuando reacciona la operadora, cuando Ruiz dice que necesita que vengan, porque las personas vienen armadas y el tiene un rifle, y dice o me matan ellos o los mato yo, eso hace reaccionar, pero no llegan al lugar en el momento, eso hace pensar que si hubiesen intervenido antes, el resultado se hubiera evitado. Llegan al domicilio de su representado, González Legue se baja y intenta ingresar, y cuando el imputado se da cuenta, sale, efectúa disparos sin apuntar y lesiona a

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



González Legue, y se va al vehículo y percuta el disparo, pero el arma no es idónea para causar la muerte, lo que es relevante, pues concurre el delito preterintencional, utiliza el arma bajo la errada representación que sólo lo lesionaría. Delito doloso y uno culposo, el de la muerte, la conducta de Ruiz Vega genera riesgo para el bien jurídico, la posibilidad de causar la muerte con un rifle a postón, hay un concurso material entre lesiones graves y cuasidelito de homicidio.

En la **clausura** dijo que la reconstitución de escena se hace con el relato del imputado, el que se ha mantenido inalterado en el procedimiento, hace una auto imputación del disparo que había realizado, ningún testimonio pudo rebatir lo relatado por el imputado. V.A.V.B. dijo que vio a la persona del auto blandiendo un cuchillo mientras el acusado se acercaba con un rifle a postones, además la prueba rendida señala y sitúa dos cuchillos, uno de ellos con 20 cm de hoja con manchas sanguinolentas, y una por impregnación que daba cuenta que existía la posibilidad de que ese cuchillo hubiera estado en la mano de la persona que fallece, lo que es relevante, dada la inexistencia de una pericia que pudiera ratificar lo que señala el funcionario Vidal en cuanto a que la herida de la palma de la mano izquierda habría sido una herida de roce balístico, lo que no se puede establecer, y tampoco descartar que el cuchillo haya estado en la mano de la víctima al momento de la agresión, pues el acusado dice que tuvo que cerrar la puerta, pues lo que quería hacer la víctima era bajarse del vehículo a continuar la agresión. Cuando el acusado realiza el primer disparo, lo hace porque González Legue venía decidido a entrar a la casa. Sánchez Coyopae estuvo todo el rato dando vueltas a la cuadra en el vehículo estaba con sus cinco sentidos para poder conducir, por lo que si no se va del lugar, pudiendo haberlo hecho, era porque quería concretar su agresión, y tenía unos cuchillos para eso y en la vereda de enfrente el imputado utiliza un medio necesario para repeler la agresión y defenderse. Tanto el forense como el perito balístico señalan expresamente que el hecho que el arma de aire comprimido no esté prohibida, una persona que no tiene el conocimiento acabado de estas armas es perfectamente plausible pensar que puede entender que no existe letalidad.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



Si se descarta la legítima defensa se debe determinar si el imputado actuó con dolo eventual o con culpa, es plausible, pues no se presentó prueba alguna para rebatir el error en que pudiera estar el acusado respecto de la letalidad del arma utilizada, es por eso que el dolo fue de lesionar y no de matar. El Tanatólogo dijo que, con las atenciones oportunas, la víctima habría tenido posibilidad de sobrevivir, por lo que es indiscutible que el dolo fue solo de repeler la agresión y lesionar. En el llamado a CENCO, el imputado dice que les dio dos postonazos y piensa que van a volver y en ese entendido dice me matan ellos o los mato yo, el pensaba que Sánchez iba a volver, por eso estaba asustado, nunca se representó haberlo matado, y eso es lo que da cuenta de la existencia del delito preterintencional.

En la **réplica** dijo que la fiscalía señaló que existe un estado de conmoción del imputado, a tal nivel que reconoce la atenuante del artículo 11 N°5, las circunstancias del caso, la gente que empieza a llamar, estos sujetos que se desplazaban en un vehículo que apedreaban casas, que amenazan de muerte, la conmoción que puede presentarse a cualquier persona. Lo agradece, lo siguen buscando, uno de ellos deciden ingresar a la casa, dan a entender que debe considerarse si la reacción defensiva del imputado puede entenderse como proporcional, pues finalmente pudo usar un arma de fuego y aun así estar justificado, pero repele la agresión con un rifle que, desde el punto de vista de su representación, no era letal. Tuvo la oportunidad de salir de su error cuando le dispara a González Legue, pero este no muere, por eso no sale del error, lo máximo que se pudo representar al disparar hacia el brazo, era causar una lesión. Por otra parte, no se le puede pedir esperar el ataque para reaccionar.

III.- DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

CUARTO: Que según se desprende del auto de apertura los intervinientes en el presente juicio no convinieron en dar por acreditados hechos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 275 del Código Procesal Penal.

IV.- DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO

QUINTO: Que el acusado presta declaración al inicio del juicio y dijo que ese día llega a las dos de la tarde del Valle, tenía que instalar una butacas y

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



4:30 ó 5:00 lo pasa a buscar Cesar y “gualo”, pasaba con él todos los días, a pedirle cigarro a pedirle plata, o a comer estaba todo el día metido ahí, salen a dar una vuelta comprar chelas, se encuentran con Cecilia y los invita a su casa, como a las 9:00 ó 9:30 horas, van los tres “gualo” lleva Tequila, él cerveza, y todo bien, el sale a comprar, César le falta el respeto a la dueña de casa y lo echan de la casa, queda él con “gualo” en la casa de Cecilia, conversan con Cecilia y un amigo camionero, “gualo” no tenía tema de conversación, la Cecilia le dijo que lo echara, deberías decirle que está de sobra, le dice, no tiene tema de conversación y no opinaba, tomaba y decía “que hablan tanto de trabajo” y tiraba garabatos, le dice que se iba, y también tenía que irse porque llegó con ellos y ya no quedaba nadie, ninguno de los dos que conocían a Cecilia. Se van caminando, pues quedaba cerca de su casa y de la casa donde el se estaba quedando, lo encamina a la entrada de la casa donde estaba, él quería volver por la botella de tequila, pero ya se había terminado, entonces quería volver a la casa de Cecilia para apiedrarla y hacerla pedazo, decía que la iba a hacer mierda y no le importaba que esté Lucas de 16 años, hijo de Cecilia, él le dice que no haga eso, y pelea con él, lo deja, le pega un combo por el lado, otro por acá, lo dejó varias veces que lo agrediera, eso le enseñó a su papá, pero ya cuando él se empieza a defender, sale Cesar de su casa que esta un poco más arriba de donde vive él, sale y le grita que por qué le pega a “gualo” y salta el cerco no puede, ni siquiera fue capaz de abrir el portón, se mete al auto, agarra cuchillos que andaban trayendo en el auto ellos, y lo agreden, lo patean, le pegan le tiran un corte, hace así, para su mano, por que el corte iba a la cara o al pecho, y le cortan la mano, le pusieron como 8 ó 9 puntos, y afirma el cuchillo para que no le pegaran, arranca por una pampa hasta llegar a una camioneta, se mete debajo de la camioneta, después debajo de otro auto, ellos salen a dar vueltas en el auto alrededor de la cuadra completa, gritando tratando de buscarlo, parando en su casa, él sentía que estaba cerca de su casa, porque no era mucha la distancia, llega a una camioneta vieja que hay cerca de la casa que se ve en las imágenes, en que se esconde hasta que pasan y se va por la orilla hasta llegar a su casa, vio si estaban las llaves, pues hermano se iba a

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



quedar ese día, pero no se quedó, entra a la casa, llama a un amigo para que llame a carabineros, porque él había llamado a carabineros y no contestaban, llama su mamá, a su señora y todos llamaban por todos lados, y se acuerda del rifle de su hermano, es un rifle a postón, mas allá no sabe, si es calibre 22, no tiene idea, es un rifle a postón, sabe que se ocupa en las ferias que hacen al otro lado en el claro, y en la “sabala” en Valdivia para hacer tiro al blanco, pero no tiene conocimiento del rifle, lo ocupa su hermano para cazar, y efectivamente han salido a cazar, pero no sabe la magnitud del disparo, sabe que no hace daño. Sale con el rifle y venía “gualo” queriendo entrar a la casa, él sale y dispara el rifle por disparar, y le pegó, llama a carabineros de nuevo diciéndoles que por favor vengan, por lo que recuerda, si ya pasó casi el año, y ve que “gualo” arranca hacia Aldunate, pasa un rato y aparece Cesar fuera de la casa, y él estaba afuera, salió ante él, y le afirmaba la puerta con el pie para que no saliera, y él tratando de agarrar su cuchillo, le dijo “se supone que eres mi amigo, puta que eris maricón, comiste en mi casa”, le dijo lo que corresponde a un amigo que pasaba todos los días con él pidiéndole cosas, pesó que era su amigo y no era así, y apunta pero sin necesidad, sin querer hacerle daño, para pegarle en el brazo o romperle el auto que le había arreglado como dos días antes, llega él trata de abrir la puerta y percute, no era para hacerle daño, era su amigo, avanza el auto 40 ó 50 mt y él se mete a la casa, se queda ahí y sale de nuevo y el auto quedo ahí, y dijo aquí va a quedar más grande y vuelve a llamar a carabineros y se queda esperando afuera, sabe que era de armas tomar y pensaba que iba a buscar una pistola, y se queda esperando ahí y no aparecía, y miraba por si aparecía, miraba para arriba, para abajo, salía, se escondía, deja el rifle apoyado en la pared de la casa, se queda esperando y aparece su mamá y señora, él les dice que se vayan, porque estaba la escoba, para que no les pase nada a ellas, y él les decía que se vayan, y en eso aparece la camioneta de carabineros con ellos, con casco llegan a la casa y pregunta dónde está el problema, el les dice ahí está uno de los que lo agredió y otro arrancó, carabineros salen buscándolos, él dice que disparó y les entrega el rifle y les dice que tuvieran cuidado, pues tenía un postón, les dice que lo cortaron y lo

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



llevan al hospital y ahí quedaron, en el hospital dijeron que había fallecido, y él no lo podía creer, no pensó que lo podía matar, sabía que no podía causar un daño como para matar a una persona, tenía conocimiento básico con respecto a eso, pasa a de ser víctima a victimario, lo dejan detenido.

Él estaba en su casa cuando llega “gualo”, en la ventana con visillos, sin que se viera, estaban ahí con piedras, porque le decían que le iban a hacer pedazo la casa. La pelea ya había pasado, andaba con un corte y sangraba la mano, no la podía mover. El corte de la mano fue antes. “Gualo” no entra a su casa porque él sale con el rifle, sale hasta la puerta de su casa afirma el rifle como pudo y percutió. No sabe dónde dio la munición. “gualo” se agarra la cabeza le dice “la volaita” y bajó, se fue, pensó que había ido a buscar algo, los conoce como son. Sánchez estaba dando vueltas en el auto a la manzana, alrededor de la cuadra. Cuando “gualo” se fue, pasan 3 ó 4 minutos ó 2 minutos, si fue la vuelta, son pasajes de diez metros, y se acerca al auto. Estaba en la puerta, con la puerta entrejunta. Sale de su casa. El auto estaba afuera estacionado Sánchez estaba en el auto, él para el auto, y él sale. Estaba en el asiento del chofer. Coloca un pie en la puerta del chofer para que no salga, quería seguir peleando con él, le afirma la puerta para que no salga, no pudo salir. Estaba ahí mismo cuando dispara el rifle, al lado, no le apunta, pone el rifle, tenía una mano cortada, no podía dirigir el rifle, lo queda hacia el brazo izquierdo. Tenía el rifle apoyado en el brazo herido, el rifle queda apoyado en el vidrio del auto. Sánchez estaba bien, cuando peleó con ambos, no alcanza a pelear con él, lo cortó, no le dio tiempo.

Sánchez tomó poco alcohol, porque lo echan al tiro por “pasao”, a César lo echaron. Él no fumó nada. César pasaba siempre a su casa. “gualo” es amigo de César. A “gualo” lo ubicaba de vista, se estaba quedando en la casa de César.

Pájaros y liebres casaba su hermano, tiene entendido que es para eso, no sabe tampoco si mataba las liebres.

Fue seleccionado nacional de Judo, muchos años, recorre el planeta representado a Chile.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



A las preguntas de la defensa dice que la agresión en su mano fue con cuchillo, venía César a pegarle en el pecho y él puso la mano. La intención no era cortar la mano, él pone la mano enfrente. Si no lo hace habría impactado en zona vital de él. Cuando le cortan igual le pegan no se podía defender, no podía hacer nada, la mano no se lo permitía, termina la agresión porque él se arranca y detrás de él César con el cuchillo. Le decían que lo iban a matar. Demora como media hora en llegar a su casa, se mete debajo de un auto, camioneta, se va por la orilla, llega a una camioneta desarmada, se esconde, mientras daban la vuelta, se cambiaba de posición escondiéndose. Ellos lo buscaban con el auto cree, paraban a mirar y no lo pillaban. Pasaban por la orilla donde estaba él, en 3 ó 4 ocasiones. No pudo llamar a carabineros, su teléfono estaba descargado. Cuando llega a la casa llama, pues había otro teléfono, de ahí llama. Abre la puerta y aparecen, no prende luz ni nada. Lo querían matar porque les había pegado antes con la mano y no se iban a ir con un golpe menos en la cara. Él quería asustarlos con el arma, pero no funcionó, no se iban, gritaban afuera “te vamos a matar, te vamos a hacer mierda”, en las grabaciones se escucha la voz de “gualo” gritando. Conocía cómo era César, de “gualo” no sabía, pero César tenía acceso a pistola y cosas de ese ámbito, tenían antecedentes penales, de hecho, andaba arrancando, porque debía, ambos debían tiempo para cumplir condena, por lesiones, hurto, no sabe. César era el único del ámbito de los bandidos que lo frecuentaba, eran amigos, los otros eran sus amigos de trabajo, los otros que tienen empresas. Le impide que bajara del auto porque trataba de agarrar un cuchillo, sabía que andaba con cuchillo César, ya lo había cortado, obvio que lo iba a cortar de nuevo. Y ya no tenía la mano para afirmar. Él era su amigo, estaba todos los días con él, están las conversaciones de WhatsApp, por qué lo iba a querer matar si era su amigo, se enteró en el hospital que lo había matado. Se sintió mal, tiene su familia formada a fuera, trabaja, no molesta a nadie, su metro cuadrado, su familia, su casa, si a él lo hubieran matado, cómo iba a estar su familia, ellos viven de él, los mantiene, anda por toda la región trabajando, lo quieren por todos lados, a

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



nadie le hace daño, ni una mala palabra, quien va a querer matar una persona, y más si era su amigo.

El rifle estaba en la casa, en la pieza de su hermano, y las municiones dentro de un velador, cuando las saca da vuelta el velador en la mesa. Se supone que se aprieta el gatillo para operar el rifle, pero tenía un seguro parece, atrás, es de los que se quiebran. Estaba del primero a 5 ó 4 mt aproximadamente, ya que hay 1 metro de ante jardín. César lo quería matar, porque con el (gualo) se conocieron cuando estuvieron presos en la casa de menores, desde ahí se conocían. Lo conocía hace 8 meses a él. Lo quería matar porque le pegó a su amigo. Paso 1 hora entre la pelea y los disparos finales, unos 40 min. Desde el primer llamado a carabineros pasan dos horas a que llega carabineros. Desde que dispara y llega carabineros pasan 20 minutos aproximadamente.

El rifle lo apoyaba sobre el antebrazo de su brazo izquierdo al disparar, es derecho. No lo dirige a un lugar específico. Tenía el rifle apuntando hacia el brazo izquierdo, porque tenía el rifle apoyado ahí. Le mostró como en la reconstitución de escena como había sujetado el rifle y todo. Al brazo izquierdo de César. El rifle quedó apoyado en el vidrio del auto, estaba abierto a la mitad.

A “gualo” dispara primero, no hubo un disparo previo. Al parecer le pega en la cabeza indica, por que el se toma la cabeza sobre la frente (indica con gestos). También apoya el rifle en el brazo y disparó, pues con la mano no lo podía sostener, era para disparar nomás, el rifle tiene mira telescópica.

Finalmente, luego de la incorporación de la prueba y los alegatos de clausura, el acusado pide perdón a la familia de la víctima y a su familia.

V.- DE LOS HECHOS ACREDITADOS

SEXTO: Que el tribunal, apreciando los medios de prueba rendidos durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estima que se encuentra acreditado que el día 20 de marzo de 2021 el acusado Jaime Gonzalo Ruiz Vega concurre en horas de la noche a la casa de un tercero en compañía de Juan pablo González Legue y la víctima César Eduardo Sánchez Coyopae, en la cual consumen alcohol. Cuando

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

se retiran del lugar, en la madrugada del día 21 de marzo del año 2021, el acusado mantiene una discusión y pelea con González Legue a la que se une la víctima Sánchez Coyopae, quien se había retirado antes que ellos, pero vive por el sector, y con el cual se encuentran, quien ataca con un cuchillo al acusado provocándole una lesión en la mano izquierda, luego arranca y logra llegar a su domicilio ubicado en calle Vicente Huidobro N°1155, lugar al que posteriormente en un vehículo llega la víctima Sánchez Coyopae, acompañada de González Legue, le gritan desde el exterior amenazándolo, acelerando el vehículo, dando vueltas a la cuadra. El acusado toma un rifle de aire comprimido calibre 5.5 mm que se encontraba en su domicilio y sale de este y dispara en contra de González Legue, apodado “gualo”, el que arranca del lugar, luego se posiciona al costado del vehículo encontrándose la víctima Sánchez Coyopae en el asiento del conductor, estacionado fuera de su domicilio, y a una corta distancia, con la ventanilla del vehículo abajo, le apunta y efectúa un disparo, ingresando el proyectil en el costado izquierdo de la víctima ocasionándole un politraumatismo que le provoca un hemitórax izquierdo y shock hipovolémico, lesiones que le causaron la muerte.

VI.- DE LA PRUEBA RENDIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

SÉPTIMO: Que el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba:

A) Prueba **testimonial**, la cual consistió en las declaraciones de:

1.- César Antonio Osorio Rivera, cédula de identidad N°10.878.229-3, 50 años, casado, carabinero en retiro, primera comisaria de Coyhaique, suboficial mayor. Domiciliado en Av. Baquedano N° 534, Coyhaique.

2.- V.A.V.B., reserva domicilio.

3.- Mauricio Andrés Barría Haro, cédula de identidad N°13.123.888-6, Técnico Tanatólogo del SML, domiciliado en calle Vicente Huidobro N° 1142, Coyhaique.

4.- Fabián Elías Vidal Ramón, cédula de identidad N°19.562.871-8, 25 años, soltero, Oficial de PDI, Subinspector Brigada de Homicidio, domiciliado en calle dos N° 086 Coyhaique.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

B) Se incorpora además como **otros medios de prueba**, que consistieron en:

1.- Un rifle de aire comprimido calibre 5,5 marca "Hatsan" modelo 135, serie 11624724 NUE 2392326.

2.- Un postón de 5,5 mm levantado desde la recámara del rifle de aire comprimido descrito en la letra b) NUE 6146921.

3.- Un proyectil correspondiente a un postón recuperado desde el cuerpo de la víctima NUE 6074971.

4.- Un disco compacto (CD) con grabación de las llamadas entrantes al nivel 133 de Carabineros, del día 21 de marzo de 2021, respecto del procedimiento materia de la acusación, 9 pistas.

C) Se incorpora **prueba pericial**, que consistió en la declaración de

1.- Jaime Arturo Ceballos Vergara, cédula de identidad N° 7.107.554-0, 62 años, casado, Medico Legista, domiciliado en calle Independencia N° 8, Coyhaique, quien declara al tenor del informe pericial tanatológico N° 11-AYS-AUT-013-2021, e informe complementario de tanatología forense con resultado de informe toxicológico de la víctima.

2.- Claudio Maximiliano Vallefin Carballo, cédula de identidad N°13.046.833-0, perito químico y balístico PDI, 45 años, divorciado, domiciliado en calle dos N° 086, Coyhaique, al tenor del informe pericial balístico N°9-2021

3.- Informe pericial toxicológico correspondiente a la víctima, del SML firmado por el Médico legista Forense Jaime Ceballos Vergara, que se incorpora mediante lectura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 331 letra b) del Código Procesal Penal.

4.- Informe pericial fotográfico N°45-2021 con 118 fotografías, elaborado por la perito fotógrafa Carolina Siña Vergara, mediante exhibición al funcionario policial Vidal Ramón.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



5.- Informe pericial planimétrico N°32-2021, elaborado por el perito dibujante y planimetrista Rubén Cárdenas Bolívar, el que se incorpora mediante su exhibición al funcionario policial Vidal Ramón.

6.- Informe pericial fotográfico de reconstitución de escena N°81-2021 con 28 fotografías, elaborado por la perito fotógrafa Carolina Siña Vergara.

7.- Informe pericial de alcoholemia N° 11-COY- OH-247-21 respecto de la víctima, el que se incorpora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

8.- Informe Pericial huellográfico y dactiloscópico N°16, elaborado por el perito Jorge Correa Fuentes, el que se incorpora mediante lectura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 331 letra b).

D) Se incorpora **prueba documental**, que consistió en:

1.- Dato de atención de urgencia (DAU) nomenclatura 20016638UU02 del Hospital Regional de Coyhaique, respecto del imputado.

2.- Certificado de nacimiento de la víctima.

3.- Certificado de defunción de la víctima.

VII.- DE LA PRUEBA DE LA DEFENSA

OCTAVO: Que la defensa incorpora prueba testimonial consistente en las declaraciones de:

1.- P.A.S.I., reserva domicilio.

2.- B.L.V.A., reserva domicilio.

VIII.- DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

NOVENO: Que los hechos acreditados se pudieron establecer a partir de la prueba de cargo incorporada al juicio.

En efecto, declara el testigo funcionario policial Osorio Rivera, quien dijo que el día 21 de marzo de 2021 en la noche estaba de servicio de tercer turno en la población con el funcionario Frez, y alrededor de las 3 de la mañana, 5 o 10 minutos para las 3, recuerda que CENCO los envía a verificar una persona lesionada en calle Vicente Huidobro, parte alta de Coyhaique, se trasladan al lugar y al llegar a la calle, a la altura del N° 1155 se entrevistan con un lesionado en la mano izquierda, Jaime Ruiz Vega, en la esquina de Vicente Huidobro con

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

Gastón Adarme estaba la ambulancia, pero ellos siguen a Vicente Huidobro y se entrevista con esta persona, le sangraba la mano. Les comenta que había estado en su domicilio y llegan dos personas que conocía, ingresan, lo amenazan intentan golpear, y se defiende con fierros, palos y un rifle a postón. La entrevista es afuera del domicilio y cuando comenta lo del rifle, se lo muestra, abre la puerta del ante jardín, lo tenía apoyado en la muralla de la casa. Para esclarecer todo y como tenía la mano con sangre le piden para acoger la denuncia ingresar al carro, y empieza a ver si podía entrevistarse con alguien más, y cuando mira por Vicente Huidobro hacia arriba, había un vehículo como a unos 50 m, a la altura del N° 1185 estacionado en el centro de la calzada, luces encendidas, se acerca, sale un vecino a mirar, empieza a mirar por los vidrios, y en el asiento del conductor ve a una persona como piloto sentado de cubito lateral apoyado en la palanca de cambio, sangrando de la cabeza, estaba muerto, y el vehículo andando. Aíslan el sitio del suceso, toman contacto con fiscal, oficial de ronda para las primeras diligencias. Vuelve al vehículo del control de identidad y le vuelve a preguntar a Jaime Ruiz por el rifle a postón, y confirma que había disparado, se defiende de dos personas que habían entrado a su domicilio y lo intentan agredir, en vista que había una persona fallecida, tenía participación, del control pasa a detenido por el hecho, y en base a las instrucciones del fiscal, pide que se constituya la PDI para las pericias y empadronamiento, ellos aíslan el sitio del suceso y trasladan al imputado, levanta el arma, y la mantiene en la parte posterior del carro policial después que toma contacto con la PDI y se la entregan. Al imputado lo trasladan al hospital por la lesión cortante. Se constituye el fiscal y el vehículo fue lo que remitieron a los corrales municipales.

Al ser consultado, agrega que el imputado dijo que estas personas se movilizaban en un auto y lo habían amenazado con cuchillos. De hecho, tenía una herida cortante en la mano. Dijo que se defiende con fierros, palos y rifle a postón. Era un arma de color café con negro, con correa de transporte y marca Hatsan de esos 5.5 de calibre, postón común. Lo que no recuerda si era de él o de un familiar, hermano. Dijo que estaba en su domicilio cuando lo ocupa.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



No recuerda si los llamaron antes para ese sector, ellos estaban en el cuadrante del centro.

Si él no les dice que disparó un rifle, le habría acogido denuncia por lesiones como víctima. La lesión tenía sangrado activo. Lo llevan al hospital. El resultado herida cortante de carácter leve.

Él relaciona el hecho cuando constatan que hay una muerte, antes él no les dijo que mató a alguien, dice que se defendió. Ellos no se entrevistaron con ningún testigo, se queda con la entrevista al imputado. Estaba alterado, nervioso, pero no bajo los efectos del alcohol. Él no vio el rifle de primera, él se los mostró, su compañero estaba a cargo del vehículo.

Este funcionario policial es el primero en llegar al lugar alrededor de las 3 de la mañana, y concuerda su testimonio con lo referido por el acusado en su declaración, aun cuando difiere en algunos puntos, como que el acusado le dijo que los sujetos entraron a su domicilio y él se defiende con palos, fierros y el rifle, lo que no dijo el acusado en juicio, pero, en lo sustancial se coinciden los relatos.

A su turno declara la testigo presencial V.A.V.B., quien dijo que esa noche, en mazo de 2021, no recuerda la hora ni el día, estaba con su hijo y siente ruido de autos y personas, sale a mirar, les da miedo, eran dos personas que se bajaban de sus autos amenazando a su vecino, que le iban a pegar, él insistió que se fueran, mucho tiempo así, hasta que uno de ellos se baja y amenazándolo y su vecino sacado de sus casillas, en su defensa saca un rifle y le dio el disparo, pero vio que fue en defensa propia, los niños molestaban mucho al vecino, y él les decía que se fueran, y seguían y seguían.

No recuerda el nombre de su vecino, pero lo reconoce en las cámaras y se refiere al acusado.

Al ser consultada, dice que su vecino estaba dentro de su domicilio cuando ocupa el rifle la primera vez. El chico baja y el amigo, que estaba en el auto blanco, retrocedió para defenderlo, y ahí él salió y pelearon afuera, y le propina el disparo. Dentro de su casa en la ventana, abre la ventana y saca el rifle. Cuando le llega el... (sic), esa parte no lo puede asegurar, porque esa parte

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



no la vio, corre hacia abajo el otro retrocede para defenderlo, y el vecino sale y pasa que se ponen a pelear y le propina el disparo. Para el otro disparo, sale de la casa y pasa afuera. El otro sujeto estaba al lado del chofer, bajó el vidrio peleando y en la parte del chofer sentado ahí fue que le disparó.

Refiere que ella estaba en el segundo piso de su casa esquina, a una casa de la casa de él. Desde que despierta estuvieron amenazándolo como media hora o más, le decían que le iban a pegar, a matar, tenían la intención de entrar, pero siempre estuvieron afuera amenazado cobardemente, vio al chofer cuando bajó el vidrio, lo amenazaba con un cuchillo súper grande, aunque eso no lo dijo antes. El otro no vio si tenía armamento. La persona del vehículo intenta irse en su auto, avanza unos metros y queda detenido en el lugar. Su vecino se queda dentro de la casa llamando, ella muchas veces antes llama a carabineros, se demoraron mucho rato, estaba ocupada la línea 30 ó 40 minutos. Llama desde que empezaron los gritos, finalmente no se logra comunicar, cree que llaman otras personas. El cuchillo que vio tenía como 8 ó 7 cm de ancho y 15 cm de largo del filo, la hoja.

Este testimonio es también concordante con lo referido por el acusado en su declaración en el tribunal, en cuanto a la dinámica en que se producen los disparos, difiriendo en algunas circunstancias, pero que no resultan fundamentales, por ejemplo como que el primer disparo lo hace desde la venta y el acusado dijo que lo hizo desde el jardín de su casa saliendo por la puerta, pero de igual forma estaba dentro del domicilio, y es en el segundo disparo cuando sale de su casa y se posiciona al costado del vehículo estacionado afuera del domicilio, y el chofer baja el vidrio y el acusado le dispara. Si bien dice que el chofer le muestra un cuchillo, dando las características del mismo, resulta muy poco plausible que pueda dar las dimensiones del mismo como lo hace, pues a lo más habrá visto que era grande o chico, ya que se encontraba en un segundo piso al lado de la casa del acusado y de noche, y por otra parte, no es lo que dijo el acusado, pues señaló que la víctima trataba de agarrar un cuchillo, por eso no lo deja bajar y le dispara, por lo que no es posible establecer fehacientemente tal circunstancia, aún cuando el acusado refiere que la víctima

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

andaba con cuchillos, pues previamente lo ataca con uno, y en el interior del auto fueron encontrados dos cuchillos al costado izquierdo del asiento del conductor, como lo muestran las fotografías N°28 a la 40 del informe pericial fotográfico N° 45 que le fue exhibido al testigo Vidal Ramón, puesto que no hay otro antecedente en cuanto a que haya utilizado la víctima el cuchillo al momento en que el acusado se acerca al vehículo y le dispara. Y si bien los cuchillos se observan con manchas de aspecto sanguinolento, y el testigo Vidal Ramón dice que una de las manchas parece por impregnación, no se efectúa pericia al respecto que permita establecer que dicho cuchillo fue manipulado por la víctima al momento de la agresión, y de ser así, lo habría hecho luego del disparo, pues solo en ese momento hay certeza de que tenía sangre, pues también pudo haber sido sangre del imputado, pues dijo que la víctima lo había agredido con un cuchillo en su mano en tiempo anterior.

También declara el testigo presencial Barría Haro, quien dijo que con fecha 21 de marzo a las 2 de la mañana estaba al interior de su domicilio particular, despierta con ruidos de vehículo, desciende al primer piso, abre la cortina de la ventana y ve un station blanco, el chofer se encontraba discutiendo con su vecino Gonzalo Ruiz, le dice su vecino: “deja de molestar, no dejas dormir a los vecinos”, el chofer le dice algo que no recuerda, se va el vehículo, pasado 7 minutos regresa, pero con un acompañante, copiloto, persona alta 1,80 m de contextura gruesa, desciende y va a la casa de su vecino y le dice: “te cosiste concha de tu madre, mañana te vamos a venir a reventar la casa”. Su vecino en ese instante se encontraba con las luces de su domicilio totalmente apagadas. En alrededor de 3 minutos después vuelve a pasar el auto, él va al segundo piso a acostarse y escucha un disparo, desciende nuevamente a la ventana y se percató que de nuevo había pasado el auto blanco, llama desde su celular a carabineros, les dice lo que ocurre, va a la ventana de nuevo y estaba su vecino Gonzalo hablando con Omar, vecino colindante, le dice usted no se meta en problemas, y Gonzalo portaba un rifle, él abre su ventana y le dice que llamó a carabineros, no siga disparando, Gonzalo se mete a la casa, él sube otra vez a acostarse, y en ese transcurso escucha 3 disparos, baja, abre la ventana y

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



ve que el copiloto iba bajando por Gastón Adarme con la mano en la cara, y llega a la calle Gastón Adarme con Aldunate a la casa de una vecina, y no le abrieron el portón, llama a carabineros nuevamente y le dicen que estaban en el procedimiento de un accidente, transcurrido uno o dos minutos llega carabineros, y el vecino le levanta las manos, le sacan el rifle y lo guardan en el baúl del vehículo de carabineros, le pasan una toalla blanca, pues tenía algo en la mano y se cubre la mano con eso, lo dejan al costado de su domicilio en el carro, se encontraba la mamá de Gonzalo y su esposa, le pregunta qué pasa y le dice que carabineros le había mencionado que encuentran a alguien fallecido, y le apunta hacia arriba y era el mismo auto que andaba dando vuelta, carabineros le dice que entre, porque el lugar estaba aislado.

Su vecino estaba dentro de su patio cuando dijo deja de molestar, no escucha que le dicen, se va el auto.

Después el copiloto pateo el portón a su vecino, no recuerda si ingresó, se sube al auto y se fueron y dan vueltas por la cuadra.

Después cuando disparó, pasó el auto blanco hacia arriba y él ve que estaba con el rifle y le dice que dejara de disparar que ya había llamado a carabineros. Estaba dentro del sitio. No ve el auto, en esa ocasión, pero si el ruido, era con roncador. No ve a nadie intentar ingresar a la casa de Ruiz o que lo atacara en otro lugar. Escucha 4 disparos en total, 3 en el cuarto momento, en el primero no hubo heridos. El vehículo había pasado y cree que el disparo fue al aire, y el vecino estaba dentro de su sitio, transcurren 7 minutos, dan vueltas por la cuadra. Pasa en total 40 minutos. Poco tiempo hasta el último momento, unos 7 u 8 minutos, no llega carabineros. Pasa un minuto entre cada disparo, el vehículo ya no estaba ahí, estaba solo la persona con la mano en la cara bajando. Pasan 20 minutos desde que le dice que no dispare más, hasta que llega carabineros. Desde el último momento, carabineros llega en 5 minutos. No ve cuando le agrade a Sánchez, en un momento no se escuchó más el vehículo.

Del testimonio de este vecino, se puede establecer que su relato es también concordante con los dichos del acusado en el juicio, en lo sustancial, pues este testigo despierta a las 2 de la mañana con los ruidos, y dice que la

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

tercera vez, que baja de su dormitorio y se asoma a la ventana, escucha un disparo y llama a carabineros, lo que resulta concordante con la pista de llamado N°2 que ocurre a las 02:19:36 horas, y llama el testigo, refiriendo “Buenas noches, quiero hacer una denuncia porque nada un auto blanco patente VC2714 aquí en Vicente Huidobro, hace como media hora anda dando vuelta, vuelta, hace trompos y recién pasó un vecino y le llamó la atención, y vino con dos compadres más a amenazar, hace rato que están acá afuera anda con roncador un auto blanco VC 2714, Mauricio Barría”

Luego, de su relato se desprende que hubo más de dos disparos, uno primero de advertencia dice, porque no hubo heridos y es ahí cuando llama a carabineros y le dice al acusado que no dispare más, al mismo tiempo que otro vecino le decía que no se meta en problemas, lo que resulta plausible, pues de acuerdo al relato del acusado, no existió disparo de advertencia, solo dos disparos, uno a “gualo” y el otro a la víctima en el vehículo. Esta conclusión se confirma con el resto del relato del testigo, que dice que luego del primer disparo entra a su casa el acusado y él sube a acostarse, y luego de ello escucha 3 disparos, mira y ve a uno de los sujetos que había visto bajare del auto que camina con la mano en la cara hacia Gastón Adarme, es decir, ese es el momento en que ocurren los disparos que refiere el acusado, pues dice que la diferencia de tiempo entre uno y otro fue poca, 2 minutos, desde que dispara a “gualo” y se estaciona el vehículo fuera de su casa, circunstancia que ve la testigo V.A.V.B. como que la víctima retrocede en el auto y queda fuera del domicilio del acusado, por eso ocurre en tan poco tiempo, y es por ello también que el testigo Barría Haro no ve el vehículo en ese momento, pues el disparo a la víctima ya había ocurrido y este había avanzado con el auto, que después cuando sale y llega carabineros ve detenido mas arriba, así tu testimonio es plenamente concordante con la dinámica expuesta en juicio por el acusado y la otra testigo presencial.

Además, se contó con un peritaje fotográfico N°81, en el cual se ilustra la diligencia de reconstitución de escena, que le fue exhibido al funcionario policial Vidal Ramón, quién refiere que esta se realiza de conformidad a la versión del

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



acusado, y a la exhibición refiere: 1.- inmueble con el N°1155, de la calle Vicente Huidobro, lugar desde donde fue levantada el arma; 2.- acercamiento de la numeración del inmueble; 3.- posición del sujeto B que corresponde al acusado, en relación al sujeto C que corresponde a Juan Pablo González Legue, cuando éste va al domicilio, y el acusado saca el rifle y realiza el disparo en su dirección; 4.- contra plano de la imagen anterior; 5.- imagen encuadrada de Juan Pablo González Legue con cuchillo; 6.- C corre a Aldunate y B ingresa a la casa y recarga postones y se ubica en la puerta; 7.- al interior del inmueble B recarga la recámara; 8.- contra plano de la imagen anterior; 9.- B realiza recarga; 10.- se posiciona en la puerta B; 11.- llega el vehículo blanco A; 12.- contra plano de la imagen anterior; 13.- sale a la calzada en dirección a la puerta del conductor; 14.- vidrio debajo de la puerta del conductor A; 15.- tranca la puerta y apunta dentro del vehículo; 16.- vista al interior del vehículo; 17.- posición del conductor A; 18.- tranca la puerta del conductor B, mientras A trata de abrirla, realiza disparo a esa distancia; 19.- retorna al domicilio y el vehículo A avanza; 20.- apoya el arma en la casa; 21.- acercamiento del rifle en el frontis de la casa; 22.- mientras el vehículo avanza el acusado en el antejardín; 23.- avanza el vehículo y B en el domicilio; 24.- lugar donde se posiciona el vehículo A; 25.- queda B observando donde queda el vehículo; 26.- B se posiciona en la calzada; 27.- B se acerca a Aldunate; 28.- distancia donde queda A.

En esta diligencia de reconstitución de escena, se observan diferencias entre la versión del acusado ilustrada en ella, y los dichos del acusado en juicio, pues señala en juicio que “gualo” se acerca con una piedra, y en la diligencia aparece con un cuchillo en su mano derecha. Dice en juicio que para disparar lo hace con la mano derecha y apoya el arma en el brazo izquierdo, por la lesión que tenía en la mano, lo que le impide dirigir el tiro.

La primera de las diferencias no genera mayor inconveniente, pues el objeto del juicio es la agresión a Sánchez Coyopae, no a González Legue, pero resulta importante para establecer la dinámica y entidad de la agresión, la que por tanto no queda clara.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

La segunda de las diferencias, resulta importante a la hora de establecer, la posibilidad cierta que tenía de dirigir el rifle al momento del disparo y por tanto elegir el lugar del ataque.

En este punto resulta útil la incorporación de los registros de audio de las llamadas efectuadas al 133 el día de los hechos, en las cuales, 9 pistas de audio se ilustra la entidad de los hechos ocurridos afuera del domicilio del acusado y que motivó su actuar. Al efecto, pista 1 de fecha 21 de marzo a las 01:43:26 “Hola, estoy llamando yo vivo acá en la calle Vicente Huidobro, y tengo un vecino que está como loco gritando afuera, no se si está amenazando a mi vecina del frente, no se cual es el número, pero vivo en el 1185 a tres casas mas arriba, pero no es en el 1185, es dos casas más arriba, necesito que vengán al tiro ya, porque la vecina que me llamó está muy asustada y dice que llamaron a carabineros y acá hace rato que no viene nadie, y el gallo está borracho, está amenazando a todos acá. Le dicen que no ha llamado nadie a ese nivel, y ella dice: porque esta ocupado ella esta hace mucho rato intentando llamar. Dice que la llama su vecina, porque parece que a ella la está amenazando, la vecina del negocio “Nicol”, ella vive en frente de la persona que está gritando como loco acá fuera en el pasaje. El que está acá afuera gritando amenazando vive en frente, del negocio “Nicol”, está gritando como loco, que alguien llame a carabineros, no sabe qué griterío tiene afuera.” 2.- 21 de marzo a las 02:19:36 “Buenas noches, quiero hacer una denuncia porque nada un auto blanco patente VC 2714 aquí en Aldunate con Vicente Huidobro, hace como media hora anda dando vuelta, vuelta, hace trompos y recién pasó un vecino y le llamó la atención y vino con dos compadres más a amenazar, que le va a reventar la casa, hace rato que están acá afuera, anda con roncador un auto blanco VC 2714, Mauricio Barría”; 3.- 21 de marzo a las 02:23:36 “sin información”; 4.- 21 de marzo a las 02:23:59 “sin información”; 5.- 21 de marzo a las 02:24:21 “ hola buenas noches ha llamado como 6 ó 7 veces, estoy llamando de la ampliación Pablo Neruda, en el pasaje Vicente Huidobro a la altura del 1185 mas o menos hay un tipo que esta paseando en vehículo con trago, se mete a la cas de enfrente que es un negocio, se pasea en el vehículo a todo chanco, y vuelve a bajar y vuelve a

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

subir, esta con trago y siguen gritoneándole a la gente y tirándole piedras a las casas entonces por favor necesito que se den una vuelta por acá, esperamos que llegue, porque llevo una hora esperando que llegue carabineros, hay un monto de autos acá afuera el tipo del vehículo esta apiedrando las casas”; 6.- 21 de marzo a las 02:30:44 “Buenas noches yo llamé recién por el problema del auto blanco, sabe que no ha llegado la patrulla, esta estacionado en la plazoleta anda con un rogador y viene a amenazar al vecino, en estado de ebriedad”; 7.- 21 de marzo a las 02:55:29 “Hola, hay una emergencia, mi hijo llamó a su pareja y le contó que donde él está parando en la casa están baleándola, por favor, en Vicente Huidobro 1155 Pablo Neruda. La casa es de su otro hijo. Se llama Jaime Ruiz y llama a P.S.I., acaba de llamar y dijo que habían entrado a la casa, no se si a robar o a disparar, no le entendí bien.”; 8.- 21 de marzo a las 03:01:06 “Buenas noches me acaban de intentar de robar y me pegaron y le pegué a ambos sujetos dos postonazos, Jaime Gonzalo Ruiz Vega, vivo en Vicente Huidobro 1155, intentaron ingresar a mi domicilio al de mi hermano, con pistolas y cosas raras y yo antes que saliera le disparé con una pistola o sea rifle de 5,5 a postón, me van a hacer pedazo mi casa, si no se apuran o me matan ellos o los mato yo, no te escucho, Vicente Huidobro 1155, no te escucho”; 9.- 21 de marzo de 2021 a las 03:03:39 “mire sabe que anda un vehículo aquí en la calle Vicente Huidobro y andan todos curaos adentro del auto y están apiedrando casas por todos lados aquí en la calle, mas o menos a la altura del 1155, el auto blanco está parado a la altura del 1185 está parado, andan todos curaos, se agarraron a pelear afuera y ahora le fueron a apiedrar la casa a otro vecino allá abajo”

Los audios ilustran la entidad de los hechos que ocurrían en el lugar y de lo cual se desprende que los sujetos en el vehículo hacían desorden y amenazaban a un vecino con apiedrar la casa, dicen los llamados que anda apiedrando casas, es decir mas de una, pero el acusado no dijo que tiraran piedras a su casa, por lo que no queda clara tal situación, si queda claro que profirieron amenazas de muerte, pues cuando declara la testigo de la defensa P.S.I, ex pareja del acusado, dice que cuando este la llama se escuchaban las

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

amenazas por el teléfono, y de los registros de audio aparece que cuando ella y la madre del acusado llaman a carabineros el acusado acababa de llamarla, y el llamado a carabineros lo hacen a las 02:55 horas, por lo que el acusado la llama en tiempo cercano a dicha hora pidiéndole que llamen a carabineros.

Por otro lado, cuando llama el acusado, se desprende del mismo que ya había dado los disparos, y estaba dispuesto a matarlos, anunciando que eso pasaría si no llegaba carabineros.

Además, de los audios se desprende que hay vecinos que indican que es el vecino el que grita como loco y pide que llamen a carabineros, que el vehículo se pasea con roncador haciendo ruido, y que se metieron a la casa de un negocio de enfrente, que pudiera corresponde al del primer llamado incorporado, en que una vecina llama porque la vecina de dicho local se lo pide, dice que al parecer el vecino la amenaza a ella.

Así lo que queda claro son las amenazas de muerte y amenazas con reventar la casa del acusado, más no que estas personas hicieran algo más en su contra, sin que de aquello se pueda desprender una verdadera situación de peligro para el acusado de ser agredido de forma inminente. Lo dijo también la testigo V.A.V.B., que los sujetos amenazaban a su vecino cobardemente siempre desde afuera.

Se incorpora además el informe pericial fotográfico N°45, del sitio del suceso, el que le fue exhibido al funcionario policial Vidal Ramón, y al efecto señaló: 1.- calle Vicente Huidobro de sur a norte y parte frontal del vehículo en que se encontraba el cadáver; 2.- parte posterior del vehículo; 3.- costado lateral izquierdo del vehículo; 4.- N° 1185, donde estaba situado el vehículo; 5.- numeración 1185 de la calle Vicente Huidobro; 6.- acercamiento del costado izquierdo del vehículo; 7.- ventana del conductor del vehículo abajo, y posición del cadáver; 8.- mano izquierda del cadáver; 9.- dos cuchillos en el lateral del vehículo; 10.- panorámica de la delantera del vehículo; 11.- imagen del cadáver encuadrada; 12.- acercamiento de mano izquierda; 13.- costado lateral derecho; 14.- costado delantero, patente; 15.- costado lateral; 16.- costado trasero, marca y modelo del vehículo; 17.- otro costado del móvil; 18.- vista desde la otra

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

puerta, copiloto, se aprecia posición del cadáver, cabeza sobre el asiento del copiloto;19.- encuadramiento de mano derecha con un cigarrillo; 20.- ángulo frontal del móvil; 21.- acercamiento de un teléfono en el tablero; 22.- acercamiento de la mano; 23.- ampliación de la mano derecha con cigarro; 24.- posición de las llaves del móvil en ON; 25.- mano derecha; 26.- acercamiento de la mano; 27.- cabeza de la víctima, lateral derecho sobre el asiento; 28.- costado izquierdo, pies en los pedales; 29.- cuchillos; 30.- acercamiento de los cuchillos; 31.- hoja del cuchillo con testigo métrico; 32.- otro cuchillo con manchas sanguinolentas en hoja y empuñadura; 33.- acercamiento; 34.- dos cuchillos en plano neutral; 35.- fijación de hoja de cuchillo con mancha sanguinolentas; 36.- marca en empuñadura negra KUNEL; 37.- marca en empuñadura STANLEY STILL; 38.- empuñadura de ambos cuchillos; 39.- otro costado de los cuchillos; 40.- hoja, costado posterior; 41.- móvil, siguiente fila; 42.- acercamiento de asientos traseros; 43.- acercamiento; 44.- acercamiento teléfono celular; 45.- otro costado de la segunda fila; 46.- mancha pardo rojiza en el piso; 47.- parlante; 48.- acercamiento de mancha pardo rojiza bajo el asiento copiloto; 49.- mancha en asiento del copiloto;50.- asiento copiloto; 51.- cadáver, plano anterior; 52.- tórax y cara; 53.- mancha color pardo rojiza en cara; 54.- extremidades inferiores; 55.- tórax con vestimenta; 56.- lesión circular con escurrimiento de líquido pardo rojizo; 57.- parte anterior sin vestimentas; 58.- cadáver, parte exterior torso y cara; 59.- retrato encuadrado, sin vestimentas; 60.- rostro sin herida nasal ni bucal; 61.- ojos pupilas dilatadas; 62.- fijación pupila derecha; 63.- fijación pupila izquierda; 64.- zona bucal con líquido pardo rojizo; 65.- limpieza región precordial, una lesión externa circular, bordes invertidos de 5mm de diámetro; 66.- bordes invertidos compatible con entrada de proyectil; 67.- tatuaje; 68.- mano derecha con mancha pardo rojiza; 69.- dorso de la mano, tatuaje; 70.- mano derecha; 71.- extremidad izquierda con tatuaje; 72.- mano izquierda con herida en dedo medio, compatible con erosión por roce de proyectil; 73.- lesión con testigo métrico; 74.- herida en palma de la mano; 75.-mano empuñada; 76.- plano inferior de las extremidades; 77.- parte posterior del cadáver sin lesiones; 78.- posterior del tórax, sin lesión; 79.-

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



posterior del cráneo, cuero cabelludo liso; 80.- tatuaje bajo la oreja derecha; 81.- zona inferior; 82.- vestimenta color rojo; 83.- con testigo métrico; 84.- acercamiento de desgarradura; 85.- bolsillo; 86.- vestimenta interior, cortaviento, punto blanco; 87.-testigo métrico; 88.- imagen ampliada de desgarradura; 89.- vestimenta inferior; 90.- ropa interior, calcetines y zapatos; 91.- cadena con sangre; 92.- calle Vicente Huidobro 1155, elemento negro frente al inmueble; 93.- numeración 1155; 94.- lugar desde donde se levanta el arma; 95.- contra plano; 96.- arma rifle con testigo métrico; 97.- recamara y elementos de la misma; 98.- contra plano del rifle; 99.- calibre del rifle 5.5 mm; 100.- postón en la recamara del arma; 101.- calle Vicente Huidobro N°1-2-3-4 hacia el norte que indican manchas pardo rojizo; 102.- contra plano; 103.- en el 1155 primera mancha en el suelo marcada con el 1; 104.- ampliación del N°1; 105.- fijación de arriba abajo coloración negra; 106.- fijación con testigo métrico; 107.- levantamiento de muestra; 108.- plano general de N°1 y 2; 109.- N°2, 3, 4; 110.- acercamiento de mancha por goteo N°2; 111.- vista de arriba abajo; 112.- toma de muestra del N°2; 113.- N°3; 114.- acercamiento de la mancha N°3 con testigo métrico; 115.- toma de muestra del N°3; 116.- N°4; 117 acercamiento con testigo métrico de mancha por goteo N°4; 118.- levantamiento de muestra N°4.

El peritaje fotográfico da cuenta en general del sitio del suceso y los hallazgos, que también se grafican en el planímetro en la lámina dos, que es la que se exhibe también al testigo, identificando las manchas por goteo en la calle signadas con los números del 1 al 4 y que se asocian a la lesión de Juan Pablo González Legue. Lo que además resulta concordante con la dinámica de los hechos relatada por el acusado, en lo sustancial.

En las fotografías del cadáver, se aprecia la lesión causada por el proyectil percutado, lo que resulta concordante con lo descrito por el médico legista Ceballos Vergara, quien declara sobre el informe tanatológico, refiriendo que realiza la autopsia de César Eduardo Sánchez Coyopae, de 33 años, 1,60 de estatura 60 kilos, y al examen externo en el hemitórax izquierdo había un orificio de 5 mm de diámetro, contuso erosivo y tenía un anillo equimótico por detrás de la línea axilar izquierda a 20 cm de la línea media esternal y a 124 cm

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



del talón izquierdo, era un orificio de entrada de proyectil, sin embargo no presentaba alguno signos que acompañan normalmente, el anillo de limpieza, el halo de ahumamiento o tatuaje interno o externo. En la mano izquierda en la eminencia hipotenar y en la segunda falange del dedo medio presentaba soluciones de continuidad, pequeñas que podrían interpretarse como signo de defensa. A nivel vertebral, en la octava vertebra dorsal había un proyectil radiopaco incrustado por el lado izquierdo del cuerpo. En el examen interno en hemitórax izquierdo, después de verse el orificio en la piel, a nivel de la cuarta y quinta costilla izquierda el proyectil había ingresado hacia el tórax y posteriormente atravesó el lóbulo superior del pulmón izquierdo e inmediatamente después el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, para incrustarse en el cuerpo de la octava vertebra dorsal por el lado izquierdo. Hemitórax de 1.062 cc de sangre en el hemitórax izquierdo. La trayectoria del proyectil midió 17 a 18 cm de la izquierda a la derecha, de adelante atrás y levemente de arriba abajo, dado que el orificio está dos cm mas arriba del lugar donde se incrusta el proyectil. Como conclusiones señala que la causa de muerte es un politraumatismo por un proyectil de aire comprimido, hemitórax izquierdo severo y por ende un shock hipovolémico. Data de muerte 21 de marzo de 2021. Se toman muestras de sangre para alcoholemia, toxicológico y ADN, el proyectil lo entrega a la PDI con cadena de custodia. La alcoholemia resulto 1,98 gramos por mil de alcohol en la sangre y el toxicológico positivo para metabolitos de la marihuana. Se estima que el disparo fue hecho a corta distancia, lo que es una estimación que se basa en que si bien la potencia de un rifle de aire comprimido equipara a un calibre 22 de arma de fuego, depende del calibre del rifle, este de 5,5 tiene mayor potencia y la forma en que se incrusta después de atravesar la piel que tiene cierto grado de resistencia, el musculo intercostal entre la cuarta y quinta costilla, el lóbulo superior pulmonar que aunque no opone tanta resistencia igual hace disminuir la velocidad del proyectil y después del lóbulo inferior aun mantenía una gran velocidad o energía potencial y se incrusta y fue difícil sacarlo, por eso es posible que el tiro haya sido mas bien cerca. Es una lesión que afectó al tórax, parrilla costal, pulmones sistema vascular y produjo un

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



hemotórax severo shock hipovolémico y la muerte. La posibilidad de sobrevida habría sido mejor si hubiese recibido atención oportuna y especializada hospitalaria.

Lo referido por el perito concuerda con la dinámica descrita por el acusado en su declaración y en la diligencia de la reconstitución de escena, pues señala que le apunta a la víctima en el lado izquierdo a corta distancia.

Por otra parte, concuerda con lo referido por el perito balístico Vallefín Carballo, quien pericia el rifle, y las municiones, la alojada en la recámara del rifle utilizado y el proyectil que ingresa al cuerpo de la víctima. Se realiza prueba de funcionamiento del rifle mediante disparos de postones en laboratorio, resultando apto para realizar disparo. P1 y P2 corresponden al calibre .22 y están diseñados para se utilizados en el rifle periciado.

En cuanto a la versión del imputado en la reconstitución de escena, desde el punto balístico, es concordante, pues se efectuaron al menos dos disparos, en cuento a las lesiones que presentaba el occiso son dos principales, hemitórax anterior espacio entre cuarta y quinta costilla izquierda, y de acuerdo al examen del cadáver se establece que presentaba una lesión en la mano izquierda, dos heridas erosivas, del rose del mismo proyectil que le impacta. De acuerdo a la autopsia la lesión y trayectoria es de arriba abajo, izquierda a derecha y delante atrás, la versión del imputado es concordante de acuerdo a las lesiones que presenta el cuerpo, y la trayectoria de acuerdo a su versión es posible que haya ocurrido así. Pero como no corresponde a arma de fuego para establecer la distancia del disparo no quedan rastros como queda en las armas de fuego, por lo tanto se realiza una pericia con un gel balístico que es un análogo del tejido humano, está estandarizado a nivel internacional, utilizado por el FBI y otras policías del mundo, para hacer pruebas o recrear lesiones o trayectorias al interior del cuerpo balístico, se hace a diferentes distancias, y se logra establecer que el disparo efectuado lo mas cercano a lo que se ve en la autopsia, trayectoria entre 17 y 18 cm, cuando se realizan las pruebas lo más cercano que se puede establecer es que fue efectuad con apoyo, ya que se logra trayectoria de 15,5 cm, lo mas cercano a lo obtenido en la autopsia.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



Si bien el arma no es de fuego, por lo que no esta prohibida, si tiene alto poder, velocidad de 305 m por segundo, 1098 kh, 366 m de alcance, y se ha comprobado que pueden traspasar un cráneo humano a 50 metros. Son las más poderosas las de nitropistón porque liberan mucha energía y si impactan ciertas superficies son letales.

Se le exhibe al perito las especies, el rifle de aire comprimido marca Hatsan calibre 5.5 mm, y las municiones dos postones calibre 5.5mm, y las reconoce como aquellas que le fueron entregadas para el análisis.

Además, lo referido por el medico legista coincide con el informe de alcoholemia incorporado respecto de la víctima y el toxicológico.

Mediante una perica huellográfica y dactiloscópica se pudo establecer la identidad del cadáver encontrado al interior del vehículo y correspondía a César Eduardo Sánchez Coyopae, respecto de quien se incorpora certificado de nacimiento y de defunción, en el cual consta la causa de la muerte concordante con la expresada por el médico legista.

A su vez se incorpora dato de atención de urgencia correspondiente a la atención en el servicio de urgencias del hospital regional de Coyhaique del acusado, en el cual consta que ingresa con fecha 21 de marzo de 2021 a las 03:52 horas. Se indica que el motivo es la constatación de lesiones, refiere lesión en mano izquierda, consumo de alcohol, aliento etílico, marcha inestable. Herida cortante en mano interfalange índice y pulgar izquierdo. En comentarios erosión cutánea, paciente bajo los efectos del alcohol. Hipótesis diagnóstica, herida en mano.

Este documento da verosimilitud a los dichos del acusado respecto de la agresión previa por parte de la víctima en la vía pública, antes de los sucesos en su domicilio.

IX.- DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

DÉCIMO: Que el hecho que se tuvo por acreditado en el considerando sexto constituye el delito de homicidio simple del artículo 391 N°2, en grado de consumado.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



En efecto, de conformidad a lo expuesto, se pudo establecer que un sujeto dispara un rifle de aire comprimido contra la víctima provocándole la muerte.

En cuanto a la alegación efectuada por la defensa, consistente en la concurrencia de la eximente de responsabilidad penal del artículo 10 N° 4 del Código Penal, no será atendida, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales para ello.

Así, la norma contenida en el artículo 10 N°4 del Código Penal exige que concurra una agresión ilegítima como principal y primer requisito, la cual debe ser actual o inminente, lo cual se extrae del mismo tenor de la disposición, que utiliza las expresiones de “impedirla o repelerla”, por lo que se ha entendido que actual es la agresión que objetivamente existe e inminente la que es lógicamente previsible (Jean Pierre Matus Acuña y M^a Cecilia Ramírez Guzmán en Manual de Derecho Penal Chileno, parte general, 2^a edición, pág. 333).

En la especie se estima que existió una agresión ilegítima, pues la víctima y su acompañante, luego que el acusado logra arrancar de la primera agresión y se encuentra en su domicilio, profieren amenazas de muerte en su contra, señalándole que lo iban a matar y a reventar la casa, así lo refiere el acusado, y así también lo ratifica la testigo V.V.B., cuando dice que eso era lo que gritaban a su vecino las personas que se movilizaban en el vehículo, en lo que coincide el testigo Barría Haro cuando dice que al mirar por la ventana cuando se levanta y escucha ruidos, escucha que uno de los sujetos que se baja del vehículo le dice a su vecino que le van a reventar la casa mañana, todo lo cual es ratificado por la testigo presentada por la defensa, ex pareja del acusado, P.S.I., quien refiere que cuando recibe alrededor de las dos de la madrugada el llamado de Gonzalo, pidiéndole ayuda para que llame a carabineros porque lo querían matar, escuchándose de fondo los gritos de estas personas que lo amenazaban de muerte y le decían “sale te vamos a matar”, lo cual claramente constituye una agresión ilegítima, pues pone en riesgo la seguridad del agredido y su vida, aun cuando de las circunstancias del hecho debe determinarse si constituye un delito de amenazas, esto es que sean serias y verosímiles, lo que al parecer en la

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



especie se cumple, pues en un tiempo anterior el acusado pelea con una de estas personas y la víctima le propina un corte hacia el cuerpo con un cuchillo que él detiene con la mano, lo que se estableció a partir de la declaración del acusado que se corrobora con el documento consistente en el dato de atención de urgencia que da cuenta del corte que mantenía en la mano izquierda entre el dedo índice y el pulgar, lo cual pudiera hacer verosímil la amenaza, sin embargo de la prueba rendida no queda claro que efectivamente lo sea, y le de el carácter de actual o inminente, pues se estableció del registro de las llamadas que se efectúan a carabineros, que la primera llamada es a la 01:43:26 horas, dando cuenta de los hechos que sucedían en la calle Vicente Huidobro esa noche, y la última es a las 03:03:39 horas, es decir, por lo menos los hechos en aquella parte se extiende por mas una hora, ya que el primer llamado que se reprodujo la persona que llama dice que su vecina está llamando hace rato a carabineros y la línea está ocupada, dice que hay un vecino que está como loco y no se sabe si amenaza al vecino de enfrente y su vecina esta asustada. Luego otro llamado que es el que hace el testigo Barría Haro dice que anda un vehículo blanco hace como media hora que hace trompos y un vecino le llamó la atención. Otro llamado que dice que anda un vehículo que se pasea, gritando y tirando piedras a las casas. También el llamado que efectúa la madre del acusado en que indica que su hijo llamó a su esposa y le dijo que estaban baleando la casa que es de su otro hijo, había disparos o un robo, no le entendió bien. Así, estas llamadas indican que había un vehículo que circulaba haciendo ruidos fuertes paseándose constantemente. Luego, el acusado dice que cuando se baja del vehículo el sujeto apodado “gualo” fuera de su casa no alcanza a entrar porque él sale con el rifle y dispara, sin embargo, la testigo presencial V.V.B. dice que el sujeto se baja del auto amenazándolo, y que estuvo mucho rato así y su vecino le dispara, no vio nada en sus manos. También señala el testigo Barría Haro que su vecino discutía con el chofer del station blanco, y luego el vehículo se va, después de unos minutos regresa con un acompañante de contextura gruesa descende y va a la casa de su vecino y le dice: “te cosiste concha de tu madre, mañana te vamos a venir a reventar la casa”, su vecino en ese instante se encontraba con

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



las luces de su domicilio totalmente apagadas. Así se puede establecer que sí hubo amenazas, pero que por mucho tiempo no se concretaron, manteniéndose los agresores en todo momento en la vía pública, por lo que no queda claro que tales agresiones sean actuales o inminentes, es más, de conformidad a la declaración del testigo Barría Haro, en un momento ve que su vecino, el acusado estaba conversando con otro vecino de nombre Omar, quien le decía que no se meta en problemas, y él el señala que deje de disparar pues él ya había llamado a carabineros, es decir, hubo momentos en que los agresores no se encontraban en el lugar, el testigo habla de lapsos de 7 minutos en que regresa el vehículo, de tal forma que estando en esa dinámica por largo espacio de tiempo, sin concretar las amenazas o realizar alguna otra acción distinta de la amenaza misma y dar vueltas en el auto, salvo que en dos ocasiones según lo relatado por los testigos se baja del auto el sujeto apodado “gualo”, sin ingresar al domicilio del acusado, no queda establecido con claridad que tales amenazas hayan sido serias y verosímiles, ni inminente la agresión contenida en las mismas, pues de acuerdo a lo relatado por el acusado es él quien sale de su casa con el rifle y dispara a “gualo” y a continuación ve el vehículo en el que se encontraba la víctima, se acerca al costado del conductor con la ventana bajo y le dispara, impidiendo con el pie que este abriera la puerta del mismo.

En la especie la amenaza constituye la agresión que es ilegítima, pues es una conducta contraria a derecho, más allá de si se configura o no el tipo penal de amenazas, y es esta agresión la que pudiera ser repelida en el caso de ser actual, pero de conformidad a lo establecido por las declaraciones de los testigos eran dichos proferidos, no vieron armas mientras se proferían, no se acreditó aquello, el acusado tampoco indica que “gualo” se acercara con algún arma, dijo piedra, y en la reconstitución de escena hablad e un cuchillo, por lo que tampoco logra establecerse tal hecho, la única arma de que tenía conocimiento el acusado en ese momento era el cuchillo con el cual lo había agredido previamente la víctima, antes de llegar a su casa, en la pelea en la vía pública con los agresores, si bien en el llamado a carabineros refiere que andaban con pistola, nada de eso dijo en su declaración y tampoco se estableció

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



el porte de alguna por parte de la víctima, únicamente se encuentran dos cuchillos al interior del vehículo, que el acusado señala intentaba agarrar en el momento en que el se acerca al costado del vehículo en la puerta del conductor con el rifle, por lo que no es posible sostener que la víctima profiere amenazas con las armas, y si bien la testigo V.V.B. dice que ve el cuchillo que tenía en la mano la víctima mientras estaba en el interior del vehículo, se contradice incluso con lo que dice el acusado, pues él dijo que intentaba agarrar el cuchillo, lo que trató de impedir, pero luego de que él se acercara con el rifle en la mano y después de disparar en contra el otro sujeto, lo cual queda claramente fuera del ámbito de impedir la agresión o repelerla, razón por la cual no puede concurrir la eximente de responsabilidad alegada.

Los requisitos restantes se analizarán al momento de valorar la concurrencia de la eximente incompleta.

Excluyéndose la concurrencia de la eximente de responsabilidad penal, debe analizarse ahora si se trata de un delito preterintencional o no, configurándose un concurso ideal entre el delito doloso de lesiones y uno culposo de homicidio.

Al efecto debe decirse como primera cosa que lo alegado por la defensa es que el resultado acreditado, en este caso, la muerte, no era el querido por el acusado, sino que únicamente tenía dolo de lesionar, y la muerte se produce por imprudencia o culpa, sin embargo la culpa no se acreditó, más bien, de la dinámica de los hechos se puede establecer que el ánimo del acusado era causar la muerte, eliminar la fuente de peligro que la víctima constituía para él, ello por cuanto el acusado utiliza un arma de aire comprimido calibre 5.5 mm, lo que equivale a un calibre 22 según lo referido por el perito, arma que de conformidad a los dichos del acusado, si conocía, pues indica en su declaración que salía a cazar con su hermano con tal arma, aun cuando refiere tener conocimientos básicos y mínimo, el acusado carga el arma, la dispara y la vuelve a carga para percutar un segundo tiro, y de conformidad a lo referido por el testigo Barría Haro, habría sido mas de dos tiros. Por otra parte, hay otro antecedente que da cuenta del conocimiento que el acusado tenía del arma, que

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



es cuando efectúa el llamado a carabineros y dice que le dio dos postonazos, a las personas que lo agredían, indica hasta el calibre del arma, en circunstancias que en su declaración refiere no tener conocimientos de calibre. Por otra parte, de los dichos del acusado, lo que se corrobora con los dichos de la testigo V.V.B., el acusado se posiciona al lado de la ventanilla del asiento del conductor y dispara, es decir a muy corta distancia, indicando el acusado específicamente que el cañón queda afirmado en el vidrio que se encontraba abajo, lo que incluso es concordante con las conclusiones del perito balístico Vallefín Carballo, quien indica que el disparo por la trayectoria del proyectil indicada en la pericia tanatológica, que fue de 17 o 18 cm, tiene que haber sido con apoyo, explicando que aquello consiste en hacer presión sobre el cuerpo, puesto que efectuadas las pruebas de disparo con un gel especialmente utilizado para ello, que simula la densidad del cuerpo humano, un disparo con apoyo tuvo una trayectoria de 15 cm, que fue la mayor de todas las prueba que efectúa, por lo que es dable concluir que efectivamente el disparo fue a muy corta distancia, incluso con apoyo como lo refiere el perito, lo que da cuenta que el acusado asegura el impacto del proyectil, resultando incompatible solamente con un ánimo de lesionar, pues conociendo el arma y que sirve para matar animales, necesariamente se representa la posibilidad de la muerte, aceptándola para el evento que ocurra. A ello se agrega que la víctima había estado hostigando con su conducta previa al acusado, incluso lo había lesionado ya en la mano, de conformidad a lo referido por él, y que se pudo comprobar que efectivamente tenía una lesión en la mano, como lo señaló, señala además que era su amigo y se pelea con él porque prefirió al otro amigo “gualo” a quien conocía desde el centro de menores, refiriendo que era su amigo, pasaba metido en su casa, iba a comer, lo que igualmente le indica a la víctima al momento de atacarlo, por lo que es esperable que al adoptar la decisión de disparar, haya aceptado la posibilidad de la muerte. Además, dicha intención o disposición queda plasmada en el llamado que efectúa a carabineros, luego de haber disparado, refiriendo que si no llega carabineros, o lo matan ellos a él o los mata él, por lo que claramente la muerte para el acusado era una opción de defensa, y

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



legítimamente pudo pensar que con el disparo no lo mató, pues la víctima sigue conduciendo el auto desplazándose 40 ó 50 metros, lo que igualmente refiere la testigo V.V.B. que presencia la agresión, todo lo cual permite concluir al tribunal más allá de toda duda razonable que el acusado actúa a lo menos con dolo eventual respecto del resultado muerte, lo que excluye la preterintencionalidad alegada por la defensa.

En otro orden de ideas, relacionado con el conocimiento que el acusado tenía del poder del arma utilizada, quien dice que tenía conocimiento básico casi nada, y es en dicha situación, al contrario de lo que señala la defensa, en que alguien que no tiene conocimiento del poder del arma, resulta lógico creer que siendo un arma que dispara proyectiles, dirigidos al cuerpo de una persona a tan corta distancia le puede provocar la muerte. De conformidad a lo referido por los peritos, entiende el tribunal que al señalar que una persona que no tiene conocimiento acabado del arma puede pensar que no va a causar la muerte, se refieren a alguien que conoce del arma, pues refieren que se ha mal entendido el poder letal que tienen por la generalidad, pero por la generalidad de las personas que conoce el uso común de ese tipo de arma, no de alguien que no conoce el arma, pues este claramente puede pensar que tratándose de una arma, que dispara municiones, puede matar.

Por último, no es posible tampoco establecer, como lo pretende la defensa la concurrencia de un concurso material entre lesiones graves y homicidio, en el caso de la preterintencionalidad alegada por la defensa, pues atendido el resultado, no se puede determinar la entidad de las lesiones dolosas, pues quedan absorbidas por el resultado muerte.

Se invitó a los intervinientes a debatir respecto de la existencia de error de tipo en la concurrencia de la causal de justificación de legítima defensa por parte del acusado, sin embargo, el tribunal desecha tal posibilidad, por cuanto la dinámica de los hechos establecida, da cuenta de la inexistencia de un error invencible en ese punto, en virtud de lo ya razonado.

X.- DE LA PARTICIPACIÓN

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



DÉCIMO PRIMERO: Que la participación culpable del acusado, se pudo establecer a partir de su propia declaración, la que fue corroborada por la declaración de los testigos presenciales V.V.B., Barría Haro y el funcionario policial que llega primero al lugar y se entrevista con él, el testigo Osorio Rivera.

Por otra parte, el informe de tanatología y su complemento explicado en audiencia por el perito Ceballos Vergara, concuerda también con lo referido por el acusado, indicando la causa de muerte que de igual forma es concordante con lo relatado por el acusado, lo que quedó plasmado en la diligencia de reconstitución de escena, con la exposición de las imágenes que la constituyen en que participa el acusado y se detalla la versión de los hechos entregada por éste, la que de igual forma concuerda con la pericia evacuada por el perito balístico Vallefín Carballo, al referir que atendida la trayectoria del proyectil establecida en la pericia de tanatología, el disparo fue con apoyo, lo que coincide con la dinámica declarada por el acusado, cuando señala que se posiciona en el lado de la ventana del conductor y apoya el rifle en el vidrio del auto que estaba abajo y dispara, explicando de aquella forma la magnitud de la trayectoria del proyectil, lo que causó la muerte de la víctima.

XI.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

DÉCIMO SEGUNDO: Que el delito de homicidio simple está sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal con la pena de presidio mayor en su grado medio.

Que en la especie concurre en favor del acusado la atenuante del artículo 11 N°1 del Código Penal en relación a lo dispuesto en el artículo 10 N°4, esto es la eximente incompleta de legítima defensa propia, por no concurrir todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad penal.

Elo por cuanto se razonó que la eximente no concurre en la especie por falta de la actualidad o inminencia de la agresión ilegítima, la que sí concurre pues está dada por las constantes amenazas de muerte y afectación al derecho de propiedad, no obstante, ello se estima concurrente los otros dos requisitos de la eximente, cuales son la necesidad racional del medio empleado para

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



HKZCYJJPLG

impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

Así ha señalado la doctrina mayoritaria en cuanto a la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla que debe estarse al caso concreto y no necesariamente debe aplicarse la regla del medio menos lesivo, pues en casos de sometimiento a estrés, no es racional tal exigencia para alguien que se ve sometido a tal situación, de presión o peligro, basta con que en el contexto el defensor no hay dispuesto de otro medio útil para la defensa, pues no se trata tampoco de una proporcionalidad matemática del medio. En este sentido lo describen los profesores Jean Pierre Matus Acuña y M^a Cecilia Ramírez Guzmán en Manual de Derecho Penal Chileno, parte general, 2^a edición, pág 335, 336. “La necesidad del medio empleado no es un asunto de proporcionalidad matemática o en relación con los que empela el agresor, sino una exigencia en relación con los medios de que dispone el agredido en el momento y respecto de la agresión que sufre, en el sentido de que debe emplearse el medio defensivo de que disponga y del cual no se puede prescindir para repeler definitivamente la agresión de acuerdo con las circunstancias objetivas del caso, apreciadas ex ante tal como aparecen a los ojos del agredido y no a través de una valoración ex post. Por eso se ha estimado que es posible defenderse, p ej., atendidas las circunstancias con un arma de fuego frente a la agresión con un fierro o atropellando al que para robar un vehículo amenaza con un cuchillo a sus ocupantes (SCA Santiago, GJ 386, 166; y SCA San Miguel 16.8.2019,DJP 41,69, con comentario aprobatorio de C, Izquierdo, respectivamente”.

En la especie la utilización del arma de aire comprimido fue de lo que dispuso el acusado en tal momento ante la agresión ilegítima, aun cuando no se haya acreditado la inminencia, fue la percibida por este como útil para impedir la agresión, pues momentos antes ya había sido atacado por los agresores y lesionado en una mano por la víctima.

De igual forma se cumple el presupuesto consistente en la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, pues no se pudo

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



establecer hecho alguno o circunstancia constitutiva de provocación por parte del acusado en contra de la víctima o su acompañante.

Por otra parte, se estima que aun cuando no se haya logrado acreditar la actualidad o inminencia de la agresión ilegítima, la agresión sí existió, lo que habilita para considerar concurrente la atenuante en cuestión.

De igual forma se estima concurrente la atenuante del artículo 11 N°5, esto es la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación, la que no sería incompatible con la referida recientemente, pues se estableció que el acusado sufre una agresión previa por parte de la víctima, quien le lesiona la mano izquierda, luego de lo cual arranca y es buscado en todo momento por el agresor y su acompañante quienes se desplazan en un vehículo, y llegando a su domicilio, estos se apostan en el lugar y amenazan de muerte al acusado, además de amenazarlo con destruir su casa, presionan con su presencia rondando el domicilio, dando vueltas en el auto por la cuadra, intimidando con el ruido del vehículo, presionando constantemente con su presencia, y ante el llamado de auxilio del acusado a familiares, para que se comuniquen con la autoridad, indicándole vecinos del sector el comunicado con funcionarios de carabineros, sin que estos se apersonaran en el lugar para poner término a la situación de estrés que le generaba la situación, pues ya había sido agredido por estas personas con anterioridad, todo ello constituye un estímulo como el descrito en la norma. Ello sumado a que el acusado menciona que el sabe como eran, que la víctima tenía acceso a armas de fuego y podía utilizarlas en su contra.

El estado de ánimo del acusado queda patente con la declaración de su madre, la testigo B.V.A. a quien se refiere de forma expresa al estado de su hijo, quien les decía que se fueran porque les podía pasar algo, que iban a volver, entraba, salía, lo que denota que él acusado pensaba que volverían, entendiéndose de esta forma su actuar.

En relación a esta atenuante de responsabilidad penal, debe decirse que es una de aquellas que la doctrina llama pasionales, radicando su fundamento en que “no siendo posible extinguir las pasiones naturales que impulsan a

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



vengar las provocaciones, ofensas o amenazas injuriosas, la lei ha tenido que guardarles ciertas consideraciones” (Fuenzalida CP,84). Se debe acreditar que hay un estímulo que en el caso concreto produzca arrebató u obcecación. Pero también está limitada por la naturaleza noble del motivo o emoción que la sustenta, debe reservarse a casos en que comprensiblemente, cualquiera reaccionaría así. (Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez Guzmán. Manual de Derecho Penal Chileno-Parte General. 2da Edición. Pág. 616 a 618).

Este particular estado del acusado queda de manifiesto en el llamado efectuado a carabineros al momento de la agresión a las 03:01:06, luego que haber ejecutado la acción.

Por otra parte se estima concurrente la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, esto es, si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito, puesto que el acusado una vez efectuados los disparos llama a carabineros, como se refirió a a las 3:01:06 e indica lo que sucede que hay dos personas agrediendo y que les dio dos postonazos, indicando incluso el arma con que lo hace, refiriendo que si no llega carabineros lo matan a él o los mata él, acto en el cual confiesa su accionar, el que culminó posteriormente con el fallecimiento de la víctima. Si bien como menciona el fiscal, a esa hora ya se habían efectuado llamados a carabineros dando cuenta de los hechos, lo fue antes de la conducta desplegada por el acusado, y en ninguna se le sindicó como autor del disparo hacia la víctima, por lo que antes del llamado que el efectúa pudo fugarse u ocultarse eludiendo la acción de la justicia, sin embargo se queda en el lugar esperando la llegada de carabineros, indicándoles cuando éstos arriban al lugar lo mismo que dijo en su llamado, que le disparó a las personas que lo agredían, confesando el hecho, por lo que la atenuante es plenamente concurrente en la especie.

Por último, concurre la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la que tampoco se estima incompatible con la recientemente razonada, pues tiene un fundamento distinto, esta circunstancia alude a la colaboración para el esclarecimiento del hecho, si bien una confesión en sí es una colaboración, no

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



necesariamente es sustancial al esclarecimiento de los hechos, se requiere para ello una labor que va mas allá del mero reconocimiento de la conducta atentatoria del bien jurídico protegido, una que implica aporte a la investigación que explique la dinámica en que ocurre el hecho, lo que hace el acusado, pues además de confesar el hecho presta declaración detallada de lo sucedido, a tal punto que sirve de fundamento para la diligencia de la reconstitución de escena, permitiendo conocer la forma real en que actúa y las circunstancias que rodean el hecho, lo que permitió al tribunal formarse convicción de lo decidido, más allá de toda duda razonable, lo cual merece un reconocimiento adicional a la confesión, que tiene además un fundamento en que el acusado pudiendo fugarse, decide no hacerlo y entregarse, aun cuando al momento en que lo hace la primera vez con el llamado, no tuviera conocimiento del desenlace fatal, pues lo que se exige es la confesión en circunstancias de proceder a la fuga u ocultamiento, fundamento distinto al que contiene la atenuante de colaboración.

En consecuencia, concurriendo cuatro circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 4 del Código Penal, podrá el tribunal imponer la pena inferior en uno o dos grados, según sea el número y entidad de dichas circunstancias, las que en la especie son 4, y de importancia, pues dicen relación con el esclarecimiento de los hechos que permitió la condena, y la explicación de las circunstancias que rodearon el hecho y explican la acción del acusado, quien vivió una situación límite que implicó el compromiso de su responsabilidad penal, por lo que el tribunal efectuará la rebaja en dos grados, quedando en el presidio menor en su grado máximo, y a tendida la extensión del mal causado, que no se estableció, pues únicamente se refirió por el acusado que la víctima tenía un hijo, sin que se aportaran antecedentes al respecto, la pena se graduará en 4 años, por estimarse condigna con los hechos acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Que, atendida la pena a imponer al sentenciado y existiendo anotaciones pretéritas en su extracto de filiación y antecedentes que dan cuenta de condenas que superan los dos años de privación de libertad y no se encuentran prescritas para estos efectos, no es procedente pena sustitutiva

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



alguna. Así consta condena, en causa RIT 5.999-2008 Juzgado de Garantía de Valdivia, condenado con fecha 29 de marzo de 2009 como autor del delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de arma de fuego, a las penas 817 día de presidio menor en su grado medio, multa de 6 UTM, y 541 días de presidio menor en su grado medio, con libertad vigilada, pena cumplida el 21 de agosto de 2014; causa RIT 157-2010 Tribunal Oral de Valdivia, condenado con fecha 15 de febrero de 2011 como autor del delito de lesiones menos graves, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, pena cumplida el 15 de enero de 2016; causa RIT 503-2011 Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado con fecha 18 de julio de 2011 como autor del delito de robo en bienes nacionales de uso público, conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando daños y sin licencia debida, a las penas de 301 días de presidio menor en su grado mínimo, 51 días de prisión menor en su grado máximo y multa de 2 UTM, y 51 días de prisión en su grado máximo, pena cumplida el 5 de abril de 2016; causa RIT 3.086-2016 Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado con fecha 27 de marzo de 2017, como autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, a las penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 2 UTM, con pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, pena cumplida el 7 de junio de 2017; causa RIT 2.205-2017 Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado con fecha 30 de enero de 2018, como autor del delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, a la pena de multa de 1 UTM. Por lo que deberá cumplir la pena de manera efectiva, desde el día en que se encuentra privado de libertad por esta causa, esto es, ininterrumpidamente desde el 21 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2021 que estuvo detenido y desde esta última fecha a la actual, en prisión preventiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, que a la fecha corresponde a un total de 349 días a la fecha, más los días que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

XII.- DE LAS COSTAS

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



DÉCIMO CUARTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, 600 del Código Orgánico de Tribunales, habiendo sido el acusado representado por la Defensoría Penal Pública, de se le eximirá del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°1, 5, 8 y 9, 14N°1, 15N°1, 18, 24, 26, 28, 51, 67, 69, 391 N°2 del Código Penal; 1, 47, 263, 282, 284, 285, 286, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 314, 315, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 346, 348, del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se **CONDENA** al acusado **JAIME GONZALO RUIZ VEGA**, cédula de identidad N°16.811.702-7, ya individualizado, a cumplir la pena de **CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de homicidio simple, en grado de consumado, cometido en contra de César Eduardo Sánchez Coyopae, el día 21 de marzo de 2021, en la comuna de Coyhaique.

II.- Que la pena corporal deberá cumplirla de manera efectiva, desde el día 21 de marzo de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, sirviéndole en consecuencia de abono un total de 349 días a la fecha, más los días que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

III.- Que se decreta el comiso del rifle de aire comprimido marca Hatsan calibre 5.5 mm y dos postones del mismo calibre incorporados como prueba material.

IV.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970, respecto del acusado.

Dese copia de la presente sentencia a los intervinientes si lo solicitaren.

Anótese, regístrese, notifíquese, ejecutoriada remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Coyhaique, y en su oportunidad, archívese.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26



Sentencia redactada por la jueza Mónica Gisela Coloma Pulgar, quien no firma no obstante haber concurrido al juicio y la decisión, por iniciar con esta fecha feriado legal.

RUC N°2100265855-8.-

RIT: 73-2021 A.-

DICTADA POR LA SALA NO INHABILITADA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE COYHAIQUE, INTEGRADA POR LOS JUECES SUBROGANTES LEGALES, FELIX EDUARDO ASENSIO HERNÁNDEZ Y FERNANDO ABELINO ACUÑA GUTIERREZ, Y LA JUEZA TITULAR MÓNICA GISELA COLOMA PULGAR.

Félix Eduardo Asencio Hernández
Juez oral en lo penal
Fecha: 04/03/2022 16:24:26

